



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0091/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0091/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.

Solicito copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo soporte. Así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligad incumple con la Ley



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Revoca**, **Circular**, **Copia**, **Informe**, **Aclaraciones**, **Rectificaciones**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0091/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0091/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0091/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073924002647**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.

Solicito copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo soporte. Así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva.

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Álvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2024-0206**, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito el **Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad**, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2,3,7,13,93 Frac. IV, 192,193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2024-4091 donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073924002647, en la cual se requiere lo siguiente:

"Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.

Solicito copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo soporte. Así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva."
(Sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que referente a lo solicitado; al momento de emitir el presente documento, el informe sobre del Cierre del Ejercicio Presupuestal 2024 de la Alcaldía Azcapotzalco, se encuentra todavía en proceso de elaboración como lo señalado en los artículos 122, apartado A, fracción II, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso h) y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso local.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Toda vez que de acuerdo con dicha circular SAF/SE/010/2024, la fecha límite de entrega es "dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes" de acuerdo con el numeral 166

del Manual , motivo por el cual se considera que se incumple con lo estipulado en la Ley de transparencia. [Sic.]

IV. Turno. El ocho de enero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0091/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintitrés de enero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio

ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2025-0015, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, el cual se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala: "Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024." (Sic), al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 24, fracciones I y II, 28, 192, 193, 196, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), además del artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se responde el presente Recurso de Revisión anexando dicho documento en formato digital PDF mediante CÓDIGO QR e hipervínculo en el presente oficio, para poder entender el sentido de la respuesta inicial; referente a, la **PRESENTACIÓN** de la **Cuenta Pública 2024** ante la Secretaría de Administración y Finanzas para ser entregada al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO aproximadamente en el mes de marzo de 2025.

No omito mencionar que la información estará disponible para su consulta y descarga mediante Código QR y/o enlace, por un período de 60 días naturales, a partir de la fecha de emisión del presente documento.

Segundo. Respecto a la redacción de la solicitud, NO ES CLARA, NI PRECISA, como lo mencionan el artículo 203 de la LTAIPRCCM; al solicitar **UN SOLO INFORME**, cuando la aparente reclamación se enfoca a los reportes parciales hacia la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en consecuencia natural la interpretación inicial de considerar el informe anual de la Cuenta Pública 2024, ya que esa es la **NATURALEZA** de la Circular cuyo nombre es: **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Tercero. Respecto al argumento de incumplimiento del solicitante que se refleja en el punto 3; se refiere al punto 1. COMPROMISOS PRESUPUESTALES, el inciso 1.B REGISTRO Y REPORTE DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES, se refiere al envío de reportes **PARCIALES** a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el Cuarto Párrafo que a la letra dice: "El envío de los reportes a la Subsecretaría será conforme lo señala la regla 166 del Manual; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán remitir en forma analítica y por clave presupuestal a la Subsecretaría dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se informa, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el sistema y por los importes totales consignados en los instrumentos jurídicos correspondientes." (Sic); se informa que de tratarse de los informe de los Compromisos Presupuestales de la Alcaldía Azcapotzalco, estos pueden consultados en la Portal Oficial de la Alcaldía que muestran a detalle la información de este Órgano Político Administrativo, así como su desglose actual y de los últimos ejercicios fiscales de manera mensual, trimestral, semestral y anual a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que aparece en el Menú Principal denominado TRANSPARENCIA, OBLIGACIONES, referente a la información de los archivos y ligas descritas en los artículos 121 fracción 31 (Informes) de la LTAIPRCCM en los siguientes links:

Cuarto. Se concluye que toda vez que del estudio de las atribuciones, funciones y obligaciones de esta Unidad Administrativa, no se presume la de documentar o clasificar de manera específica la información como lo requiriere el solicitante, y el documentarla se convertiría en un procesamiento de la información, para satisfacer un interés individual, hecho que no es procedente, pues conforme a la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información tal cual obre en sus archivos, y estricto apego a sus atribuciones.

Por lo anterior resulta necesario mencionar el criterio **SO/003/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De conformidad con el contenido en las disposiciones antes citadas y después de analizar el requerimiento de información, se deduce que el particular no pretende acceder a la información pública preexistente o generada por este sujeto obligado.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 23 de enero de 2025:


Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0091/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Enero de 2025 a las 16:42 hrs.

ab4aa3a2917848d0f93e1189a70d

VII. Cierre. El siete de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como, presentando una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el ocho de enero de dos mil veinticinco, esto es, el mismo cuarto día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, no obstante, se observa que dicha respuesta no satisface los extremos de lo solicitado, por lo que, se desestima y se da paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092073924002647**, del recurso de revisión interpuesto

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024. Solicito copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo soporte. Así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva.	Respuesta primigenia Dirección de Finanzas Al respecto, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 12, 3, 4, 1, 13, 21, 163, 165, 166 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAPRICCM), en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que referente a lo solicitado al momento de emitir el presente documento, el informe sobre el Cierre del Ejercicio Presupuestal 2024 de la Alcaldía Azcapotzalco, se encuentra todavía en proceso de elaboración como lo señalado en los artículos 122, apartado A, fracción V, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, apartado C, numeral 1, inciso II y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso local. Manifestaciones Subdirectora de la Unidad de Transparencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN La parte recurrente señaló en su escrito de interposición que este Sujeto Obligado no dio cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información, sin embargo, se debe resaltar que en cuanto a la solicitud de información de folio 092073924002647 es determinante en requerir un solo informe, y en ese sentido, la Secretaría de Unidad Departamental señaló que el mismo estaba en proceso de ser elaborado, toda vez que el ejercicio fiscal 2024 en ese momento, aún estaba corriendo. Si bien es cierto que la información debe permanecer accesible a toda persona que la requiera, por el hecho de ser pública, se entiende que es aquella que permanece dentro de los archivos o se detenta por cuenta de los Sujetos Obligados, sin embargo, en este caso particular, se puede vislumbrar que al momento en que el solicitante requirió la información, el informe solicitado aún se encontraba en proceso de elaboración. Por consecuencia, se considera que la información sobre hechos que aún no se han generado debido a la temporalidad son hechos futuros, por lo que no es procedente que los sujetos obligados proporcionen dicha información incluso cuando la temporalidad referida por los solicitantes coincide con el término para emitir la respuesta correspondiente; y para mayor abundamiento es aplicable la tesis con número de registro digital 209001 emitida por el Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente: ACTOS FUTUROS DE REALIZACIÓN INCERTA. NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS Contra actos futuros de realización incierta no procede el juicio de amparo. Expuesto lo cual, es dable señalar que la Alcaldía Azcapotzalco cumplimentó el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente desde el momento inicial del procedimiento, es decir, desde la solicitud de información 092073924002657. Por lo anteriormente fundado y motivado, es que este Sujeto Obligado respetuosamente solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, PRIMERO.- Tener al presente dentro de los plazos y términos como los alegatos en el asunto que nos ocupa. SEGUNDO.- Admitir al escrito de cuenta y al oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DF/SP/JUDC/2025-005 así como a las documentales públicas de la instrumental en que se actúa como pruebas que favorezcan al Sujeto Obligado. TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno, luego del cierre de instrucción, se formule un proyecto de resolución en el cual sea confirmada la respuesta del Sujeto Obligado, a la luz del artículo 244 fr. II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. JUD de Contabilidad ALLEGATOS Primer. En relación a los hechos que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala: "Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024" (sic), al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 12, 3, 4, 1, 13, 21, 163, 165, 166 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAPRICCM), en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se responde el presente Decreto de Resolviendo presentando dicho documento en formato digital PDF mediante CÓDIGO QR e hipervínculo en el presente oficio, para poder entender el sentido de la respuesta inicial, referente a la PRESENTACIÓN de la Cuenta Pública 2024 ante la Secretaría de Administración y Finanzas para ser entregada al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO aproximadamente en el mes de marzo de 2025. No omito mencionar que la información estará disponible para su consulta y descarga mediante Código QR y/o enlace, por un periodo de 60 días naturales, a partir de la fecha de emisión del presente documento. Segundo. Respecto a la redacción de la solicitud, NO ES CLARA, NI PRECISA, como lo mencionan en el artículo 203 de la LTAPRICCM, el solicitante UN SOLO INFORME, cuando la aparente redacción se refiere a los reportes peritales hacia la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en consecuencia resulta la interpretación inicial de considerar el informe anual de la Cuenta Pública 2024, ya que esa es la NATURALEZA de la Circular cuyo nombre es: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, AJUSTABLES A LAS DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Toda vez que de acuerdo con dicha circular SAF/SE/010/2024, la fecha límite de entrega es "dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes" de acuerdo con el numeral 166 del Manual, motivo por el cual se considerará que se incumple con lo estipulado en la Ley de transparencia

	Tercero, respecto al argumento de incumplimiento del solicitante que se refiere en el punto 3, se refiere al punto 1. COMPROMISOS PRESUPUESTALES, el inciso 1B. REGISTRO Y REPORTE DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES, se refiere al envío de reportes PARCIALES a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el Cuarto Párrafo que a la letra dice: "El envío de los reportes a la Subsecretaría será conforme lo señalado en el reglamento del Manual, las Dependencias, Organismos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán enviar en forma mensual y por el sistema presupuestal a la Subsecretaría dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se informa, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el sistema y por los importes totales consignados en los instrumentos jurídicos correspondientes" (sic) se refiere que de tratarse de los informes de la Alcaldía que muestran a detalle la información de este Órgano Público Administrativo, así como su desglose actual y de las últimas ejecuciones (Realde de manera mensual, trimestral, semestral y anual a través del Sistema de Fuentes de Obligaciones de Transparencia (SIROT), que aparece en el Menú Principal denominado TRANSPARENCIA, OBLIGACIONES, relevante a la información de los archivos y ligas descritas en los artículos 121 fracción II (Informes) de la LTAIRCCM en los siguientes links: https://sacaptalco.cdmx.gob.mx/ https://sacaptalco.cdmx.gob.mx/obligaciones Cuarto, se concluye que todo vez que del estudio de las atribuciones, funciones y obligaciones de esta Unidad Administrativa, no se presume la de documentar o clasificar de manera específica la información como lo requiere el solicitante, y el documento se convertirá en un procesamiento de la información, para satisfacer un interés individual, hecho que no es procedente, pues conforme a la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información tal cual obra en sus archivos, y estricto apego a sus atribuciones. Por lo anterior resulta necesario mencionar el criterio 50/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice: No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. De conformidad con el contenido de las disposiciones antes citadas y después de analizar el requerimiento de información, se deduce que el particular no pretende acceder a la información pública preexistente o generada por este sujeto obligado.	
--	--	--

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó:

“Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.

Solicito copia del informe remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas con sello de recepción y anexo soporte. Así como las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva.” [Sic.]

La respuesta del sujeto obligado en esencia fue que:

“... al momento de emitir el presente documento, el informe sobre el cierre del Ejercicio Presupuestal 2024 de la Alcaldía Azcapotzalco, se encuentra todavía en proceso de elaboración como lo señalado en los artículos 122, apartado A, fracción II, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral I, inciso h) y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso Local...”

El agravio de la parte recurrente fue en el siguiente sentido:

“Toda vez que de acuerdo con dicha circular SAF/SE/010/2024, la fecha límite de entrega es "dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes"

de acuerdo con el numeral 166 del Manual, motivo por el cual se considera que se incumple con lo estipulado en la Ley de transparencia”.

2.- En sus alegatos, el sujeto obligado básicamente se enfocó en fortalecer la legalidad de la respuesta inicial a efecto de ratificarla:

- Respecto a: “... Con fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024...”, le anexó en formato digital mediante código QR la Circular en comentario “... para poder entender el sentido de la respuesta inicial; referente a la **PRESENTACIÓN** de la **Cuenta Pública 2024** ante la Secretaría de Administración y Finanzas para ser entregada al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO aproximadamente en el mes de marzo de 2025. No omito mencionar que la información estará disponible para su consulta y descarga mediante Código QR y/o enlace, por un período de 60 días naturales, a partir de la fecha de emisión del presente documento”.
- Respecto a la redacción de la solicitud, NO ES CLARA, NI PRECISA al solicitar UN SOLO INFORME, cuando la aparente reclamación se enfoca a los reportes parciales hacia la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en consecuencia natural la interpretación inicial de considerar el informe anual de la Cuenta Pública 2024, ya que es la naturaleza de la Circular mencionada.
- Respecto al argumento de incumplimiento del solicitante, se refiere al punto 1. COMPROMISOS PRESUPUESTALES, el inciso 1.B REGISTRO Y REPORTE DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES, se refiere al envío de reportes PARCIALES a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el Cuarto Párrafo; se informa que de tratarse de los Informes de los Compromisos Presupuestales de la Alcaldía Azcapotzalco, estos pueden ser consultados en el Portal Oficial de la Alcaldía que muestran a detalle la información de éste Órgano Político Administrativo, así como su desglose actual y de los últimos ejercicios fiscales de manera mensual, trimestral, semestral y anual a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en las siguientes ligas:
<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

<https://acapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones>

- El sujeto obligado concluye que, del estudio de las atribuciones, funciones y obligaciones de la JUD de Contabilidad, no se presume la de documentar o clasificar de manera específica la información como lo requiere el solicitante, y el documentarla se convertiría en un procesamiento de la información, para satisfacer un interés individual. No existe la obligación de elaborar documentos ad hoc.

3.- Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado en su respuesta primigenia únicamente manifestó que "... el informe sobre el cierre del Ejercicio Presupuestal 2024 de la Alcaldía Azcapotzalco, se encuentra todavía en proceso de elaboración..." refiriéndose a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso Local y, posteriormente, en sus manifestaciones y alegatos señaló que la solicitud, NO ES CLARA, NI PRECISA, e incluso, fundamenta con el artículo 203 de la Ley de Transparencia tal situación, en este sentido es importante citar dicho precepto:

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[Énfasis añadido]

En este sentido, es importante apuntar que ante la falta de claridad y precisión de lo solicitado el sujeto obligado debió prevenir dentro de los primeros tres días de la recepción de la solicitud en cuestión para que el hoy recurrente aclarara sus requerimientos, no obstante el sujeto obligado no realizó dicha prevención,

contraviniendo lo establecido para tal efecto por dicho artículo citado, asimismo, tampoco analizó que lo solicitado se refería al punto 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024 y no a la generalidad de la Circular en comento, lo cual llevó al sujeto obligado a una apreciación sesgada de lo solicitado por el particular.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones de los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0085/2025**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 06 de febrero de 2025, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

“...se trae al estudio lo previsto en la Circular SAF/SE/010/2024, sobre la cual la parte recurrente basó su solicitud y que se encuentra consultable en https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/circulares/documentos/2024/CIRCULA_10_2024.pdf. En ese sentido, de la Circular en mención se extrae lo siguiente sobre el numeral **“1.B Registro y reporte de compromisos presupuestales”**:

“ ...

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente Circular es de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y precisa los plazos y términos que habrán de atenderse, a fin de que las actividades necesarias para el cierre presupuestal del ejercicio 2024 se lleven a cabo de manera planificada, estructurada y ordenada, lo que permitirá cumplir en tiempo y forma con el mandato señalado en los artículos 122, apartado A, fracción II, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso h) y 62 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativos a la presentación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México al Congreso local.

...

1. COMPROMISOS PRESUPUESTALES

1.B Registro y reporte de compromisos presupuestales

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que hayan establecido compromisos dentro de los plazos señalados en el apartado que antecede y que se encuentren debidamente acreditados en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, deberán registrar en el sistema que administra la Secretaría dichos compromisos anuales, y en el caso de obras a ejecutarse o bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios fiscales, registrar la parte que se ejecutará o devengará durante el ejercicio fiscal 2024.

El registro de compromisos será conforme a lo establecido en la regla 163 del "Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración pública de la Ciudad de México" (el Manual), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2023; el registro del compromiso deberá gestionarse en el sistema en el mismo mes calendario de la suscripción del documento justificativo que señala la Ley de Austeridad, o la emisión del documento respectivo; ***la formalización deberá darse dentro del plazo que señala la ley u ordenamiento específico del cual derivan los compromisos.***

Una vez registrada la información de los compromisos en el sistema, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán en posibilidad de generar e imprimir los reportes respectivos, mismos que deberán contener la firma de autorización por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga y de revisión de la persona servidora pública encargada de analizar y revisar la información, a efecto de remitirlos mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos (la Subsecretaría), marcando copia de conocimiento y anexando dichos reportes a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, siendo importante señalar que dichos informes deberán ser acumulativos de acuerdo a las fechas establecidas en esta Circular.

El envío de los reportes a la Subsecretaría será conforme lo señala la regla 166 del Manual; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán remitir en forma analítica y por clave presupuestal a la Subsecretaría dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se informa, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el sistema y por los importes totales consignados en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Los reportes de compromisos de las Entidades deberán ser remitidos a la Subsecretaría, tanto a nivel de transferencias y de aportaciones (capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto), como a nivel paraestatal, dentro de los términos establecidos.

*En caso de que se adviertan inconsistencias, la Subsecretaría, a través de sus Direcciones Generales de Gasto Eficiente, podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías la aclaración o rectificación de los reportes de compromisos, por lo que a partir de la recepción de dicha solicitud contarán con un plazo máximo **de tres días hábiles para atender el requerimiento.***

El envío de los reportes señalados no sustituye la obligación de remitir a la Subsecretaría los informes mensuales a los que se refiere el párrafo primero del artículo 63 de la Ley de Austeridad; por lo que se deberá enviar de forma impresa el acumulado de los reportes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

*Tratándose de compromisos que se deriven de las partidas sujetas al proceso de compra consolidadas y cargos centralizados a erogar con DI 2, incluyendo aquellos clasificados dentro del **Capítulo 1000** del Clasificador por Objeto del Gasto, los reportes de compromiso deberán ser registrados en el sistema y remitidos por las Unidades Administrativas Consolidadoras responsables de realizar los cargos, dentro de los plazos estipulados en las reglas 163 y 166 del Manual, respectivamente.*

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades son responsables de informar a la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría, el monto de los recursos de crédito comprometidos en los términos que la misma establezca.

Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y de las Unidades Administrativas Consolidadoras verificar que los registros de compromisos que realicen en el sistema a las fechas de cierre reflejen efectivamente aquellos que se encuentren soportados documentalmente.

...

Sobre el particular, el numeral **“1.B Registro y reporte de compromisos presupuestales”**, señala que las Alcaldías que hayan establecido compromisos y

que se encuentren debidamente acreditados en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Austeridad, deben registrar en el sistema que administra la Secretaría de Administración y Finanzas dichos compromisos anuales, y en el caso de obras a ejecutarse o bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios fiscales, registrar la parte que se ejecutará o devengará durante el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, se hace referencia a **dos procesos**, uno que corresponde con el registro de compromisos y otro que trata del envío de los reportes a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, a continuación, se describirá concretamente cada uno de ellos:

Registro de compromisos:

- Este se encuentra sustentado en la regla 163 del *"Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración pública de la Ciudad de México"*; el cual dispone que **el registro del compromiso deberá gestionarse en el sistema** en el mismo mes calendario de la suscripción del documento justificativo que señala la Ley de Austeridad.
- **Una vez registrada la información de los compromisos** en el sistema, las Alcaldías estarán en posibilidad de generar e **imprimir los reportes respectivos**, mismos que deberán contener la firma de autorización por parte de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas u homóloga y de revisión de la persona servidora pública encargada de analizar y revisar la información, a efecto de **remitirlos mediante oficio a la**

Subsecretaría de Egresos, marcando copia de conocimiento y anexando dichos reportes a la Contraloría Interna y a la Dirección General de Gasto Eficiente correspondiente, siendo importante señalar que **dichos informes deberán ser acumulativos de acuerdo a las fechas establecidas en la Circular.**

Envío de los reportes a la Subsecretaría:

- Este se encuentra sustentado en la regla 166 del *"Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración pública de la Ciudad de México"*, por lo que, las Alcaldías deberán remitir en forma analítica y por clave presupuestal a la Subsecretaría de Egresos dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un reporte sobre el total de los recursos que se encuentren comprometidos al cierre del mes que se informa, el cual deberá ser congruente con la información registrada en el sistema.
- Asimismo, se indica que en caso de que **se adviertan inconsistencias, la Subsecretaría** a través de sus Direcciones Generales de Gasto Eficiente, **podrá solicitar la aclaración o rectificación de los reportes de compromisos**, por lo que a partir de la recepción de dicha solicitud contarán con un plazo máximo de tres días hábiles para atender el requerimiento.
- El envío de los reportes señalados no sustituye la obligación de remitir a la Subsecretaría los informes mensuales; por lo que se deberá enviar de forma impresa el acumulado de los reportes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

- Es responsabilidad de las Alcaldías **verificar que los registros de compromisos que realicen en el sistema reflejen efectivamente aquellos que se encuentren soportados documentalmente.**

Es así como del contraste realizado entre la respuesta complementaria y lo establecido en la Circular SAF/SE/010/2024 en función de lo solicitado este Instituto advierte lo siguiente:

Si bien, la información entregada se relaciona con lo requerido, lo cierto es que no se corresponde específicamente con lo solicitado, es decir, se entregó el registro electrónico realizado en el sistema sobre los compromisos estipulados en la circular, cuando el interés de la parte recurrente es conocer sobre el envío y recibo de los reportes.

En efecto, lo plasmado en la solicitud se relaciona estrechamente con el proceso de envío de los reportes a la Subsecretaría de Egresos, toda vez que, **este envío se realiza mediante oficio dirigido a dicha Subsecretaría con la impresión de los reportes respectivos, motivo por el cual debe existir el acuse de recibo de los reportes en el que conste el sello como lo solicitó la parte recurrente.**

Aunado a ello, **el Sujeto Obligado en la respuesta que se analiza omitió atender lo relativo a conocer las aclaraciones o rectificaciones** realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva, pese a que podía atenderlo, pues dentro de la Circular se indica que las inconsistencias detectadas por la Subsecretaría en los reportes a través de sus Direcciones Generales de Gasto Eficiente, podrá solicitar la aclaración o rectificación de los reportes de compromisos.”:

De igual manera, en la presunta respuesta complementaria el sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas señalando que “...se informa que de tratarse de los Informes de los Compromisos Presupuestales de la Alcaldía Azcapotzalco, estos pueden ser consultados en el Portal Oficial de la Alcaldía que muestran a detalle la información de éste Órgano Político Administrativo, así como su desglose actual y de los últimos ejercicios fiscales de manera mensual, trimestral, semestral y anual a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)...”, sin embargo, se reitera que la parte recurrente en la solicitud se relaciona estrechamente con el proceso de envío de los reportes a la Subsecretaría de Egresos, toda vez que, **este envío se realiza mediante oficio dirigido a dicha Subsecretaría con la impresión de los reportes respectivos, motivo por el cual debe existir el acuse de recibo de los reportes en el que conste el sello como lo solicitó la parte recurrente.**

Ahora bien, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía se observa que hay determinadas unidades administrativas que debieron pronunciarse para atender lo solicitado por la parte recurrente, las cuales son:

Puesto: Dirección de Finanzas

y Desarrollo Administr
Dirección Ejecutiva de Diete
y Procedimientos Organiza

- Coordinar la integración de la información que las áreas proporcionan para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía, de acuerdo con los lineamientos comunicados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Planear y definir las alternativas para el desarrollo presupuestal y cumplimiento de los programas presupuestarios.
- Establecer los mecanismos de control para que la apertura programática presupuestal se ejerza en términos de la normatividad vigente.
- Coordinar la formulación y entrega de los informes solicitados por las distintas áreas centrales del Gobierno de la Ciudad de México (Informe de Avance Trimestral, Cuenta Pública e Informes de los Programas Federales).
- Supervisar que los informes de los impuestos federales se cumplan en los plazos establecidos por la normatividad aplicable.
- Coordinar y supervisar permanentemente que los recursos del Fondo de Poca Cuantía se apliquen de acuerdo al presupuesto autorizado y en términos de la normatividad vigente para la Alcaldía.
- Supervisar que el Fondo de Poca Cuantía y los gastos a comprobar, se apliquen para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios emergentes de poca cuantía, que sean para consumo o utilización inmediatos.
- Coordinar que el cierre del ejercicio fiscal sea dentro de la fecha que determine la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Puesto: Subdirección de Presupuesto.

- Coordinar la formulación del anteproyecto y proyecto del Programa Operativo Anual con base en la normatividad y procedimientos vigentes.
- Coordinar y verificar el registro de las operaciones programático-presupuestales de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto y a la normatividad en materia presupuestal.
- Coordinar, dar seguimiento, formulación y solicitud mediante firma electrónica en el Sistema SAP-GRP., de las cuentas por liquidar certificadas, tanto de proveedores, prestadores de servicio, nóminas y/o contratistas de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos, requisiciones y órdenes de servicios, de conformidad a la normatividad vigente, hasta su pago.
- Coordinar la formulación y validación de afectaciones programático – presupuestales, con el fin de adecuar el presupuesto a los requerimientos de las diferentes áreas de la Alcaldía, así como su solicitud mediante firma electrónica en el Sistema SAP-GRP., hasta su autorización.
- Verificar que para el trámite de las cuentas por liquidar certificadas se integre la documentación comprobatoria que asegure la procedencia correcta y exacta del pago solicitado.
- Atender a los proveedores, prestadores de servicios y contratistas de obras que soliciten información sobre los pagos correspondientes, en su caso.
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, solicitudes de información pública por transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Asesorar a los Servidores Públicos de la Alcaldía, para el óptimo uso de los recursos.
- Coordinar la formulación y entrega de los informes financiero-presupuestales, atendiendo la periodicidad de estos y los lineamientos normativos de la materia.
- Coordinar la elaboración de los informes periódicos que la Secretaría de Administración y Finanzas solicita en materia de presupuesto.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control de Presupuesto.

- Instrumentar los mecanismos de registro y control para el seguimiento del ejercicio presupuestal.
- Comprobar que los recursos financieros asignados a la Alcaldía se ejerzan en apego a las normas y lineamientos establecidos.
- Instrumentar auxiliares que permitan conocer los recursos presupuestales disponibles en todo momento, en el que se contemple el presupuesto modificado, comprometido y ejercido para efectos de elaborar los reportes mensuales correspondientes.
- Dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, solicitudes de información pública por unidad de transparencia y anticorrupción que las leyes señalen.
- Supervisar la elaboración de las solicitudes de modificación a la estructura presupuestal en el Sistema Informático Gubernamental de la Ciudad de México (SAP - GRP) para mantener actualizadas las disponibilidades de las áreas.
- Supervisar el registro en el Sistema Informático Gubernamental de la Ciudad de México (SAP - GRP) de las reducciones, ampliaciones y adiciones al presupuesto autorizado para el control del presupuesto modificado para el registro presupuestal de compromisos.
- Supervisar la recepción de contra recibos y facturas presupuestales, para el control del presupuesto devengado.
- Determinar la suficiencia presupuestal que permita cubrir las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía, mismas que son solicitadas por medio de requisiciones de compra a través de la Dirección de Recursos Materiales, así como el registro y la

- Realizar el informe de Avance Trimestral (IAT).
- Realizar el informe Descriptivo de Metas por Actividad Institucional.
- Elaborar las Fichas Técnicas para los Proyectos de Inversión de los capítulos 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) y 6000 (Inversión Pública).
- Dar seguimiento a las Metas Físicas de las Actividades Institucionales.
- Resolver los requerimientos que solicitan los ciudadanos por medio de las solicitudes de transparencia.
- Llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.

Es decir, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva enfocada en atender lo solicitado por la parte recurrente emitir una nueva respuesta, tomando en consideración lo expresado en el presente estudio.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante, considera que el sujeto obligado debió haber remitido la solicitud a las áreas con competencia para dar respuesta a los pedimentos, por ello, se concluye que el sujeto obligado no proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva al no cumplir con el **criterio 2/2017**, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Esta situación, no permite que la parte recurrente tenga certeza de la respuesta que le brinda el sujeto obligado sobre la información requerida, por lo que, se concluye que prevalece el agravio de la parte recurrente.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las señaladas en el estudio, a efecto, de que emita una nueva respuesta enfocada a entregar lo solicitado: el informe remitido mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas con acuse de recibo sellado de recepción y sus anexos bajo el fundamento en 1.B de la Circular de Cierre SAF/SE/010/2024 de fecha 07 de octubre de 2024.**
- **Informe de las aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Dirección General de Gasto Eficiente respectiva.**
- **Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.